

Rawson, 15 de Diciembre de 2010

Se. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al “**Expediente Administrativo (CONSULTA) N° 29.577/10 – R/Consulta pago agente fondos programa Nuevas Ideas Chubut (Notas N° 1029 y 1059/10 – MEH)**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 6 (fol. T.C.P); en tal sentido y como primera medida, informo que el Municipio consultante no ha dado debido cumplimiento con lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 408/00 – T.C.P.

A su turno, habida cuenta de que la contratación de servicios que se propicia involucra a una agente (Personal Administrativo) perteneciente a la Comuna en cuestión, la misma colisionaría con lo establecido en los artículos 17 inc. 4 y 7 y art. 21 de la Ley I N° 231 ex Ley N° 4.816, ello desde luego, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido.

Seguidamente y en sus partes pertinentes, transcribo el tenor de la normativa a que aludo en el párrafo anterior, a saber:

Artículo 17° - PROHIBICIONES

Es incompatible con el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de otras que se establezcan por leyes especiales: ...

4) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o que celebre y otorgue la administración provincial, nacional o municipal, durante su gestión...

7) Recibir cualquier tipo de ventajas con motivo y ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios que no se encuentren previstos en la legislación específica, de carácter general.

Artículo 21°.- El desempeño de las funciones públicas alcanzadas por esta ley será incompatible con la realización y desarrollo de toda actividad o negocio que se encuentre vinculada con dicha función o del que pueda recibirse algún tipo de beneficio o prioridad especial.

Por último, respecto de la consulta concerniente a “...la posibilidad de realizar una Resolución donde no cobremos impuesto a las ganancias, IIBB y sellado a los artistas para la Fiesta Fruta Fina...” (sic), informo que no resulta incumbencia de éste Tribunal efectuar ni propender consideraciones en torno a

eventuales exenciones de obligaciones tributarias establecidas por leyes nacionales, provinciales y municipales.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia

DICTAMEN N° 101/10

Dr. Jorge Vazquez
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas